

nández Rico, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Qu estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Hernández Rico, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve; declaramos nulas esas resoluciones y, en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Capitán, grado, trece trienios porproporcionales de tres para uno, seis para cinco, y diez para siete, y aplicandole a la base reguladora el porcentaje del noventa, y no hacemos especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**19115** *ORDEN 111/10130/1981, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio López Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 10 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Rodríguez contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 10 de agosto de 1979, dictada por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, que declaramos válida y conforme a derecho, no procediendo resolver en este procedimiento, sin acoger el motivo de inadmisibilidad, las pretensiones a que aquella no se refiere, sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

**19116** *ORDEN 111/10131/1981, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Molina Duque.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Ignacia Molina Duque, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre de 1978 y 10 de abril de 1979, se ha

dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Molina Duque, contra resoluciones del hoy Ministerio de Defensa de diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y diez de abril de mil novecientos setenta y nueve, que mantenemos por estimarlas ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

**19117** *ORDEN 111/01979/1981, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Rodríguez Vela.*

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Baldomero Rodríguez Vela, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 11 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimemos en parte el recurso interpuesto por don Baldomero Rodríguez Vela contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de agosto y once de febrero de mil novecientos setenta y ocho que anulamos en parte para declarar que al recurrente corresponde el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función desde su ascenso a Sargento hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, dejándolas subsistentes en cuanto no contradigan la anterior declaración, y condenamos a la Administración a que practique la liquidación que corresponda por tal período y abone la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**19118** *ORDEN 111/01978/1981, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pombo Landín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Pombo Landín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlo Estévez Fernández Novos en nombre y representación de don José Pombo Landín, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la

efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años.  
Madrid 2 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de mutilados de Guerra por la Patria.

**19119** ORDEN 111/01977/1981, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Ferrer Carvajal.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Mariano Ferrer Carvajal, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Mariano Ferrer Carvajal, representado por el Procurador don José Granados Weil contra resolución del Ministerio de Defensa de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho que anulamos en lo necesario para declarar el derecho que asiste al recurrente a devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración sin perjuicio de prescripción, a que practique la liquidación que corresponda para su abono al recurrente la cantidad que resulte, declarando la legalidad de la resolución impugnada en todo cuanto no contradiga la anterior declaración sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid 2 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19120** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de su instalación industrial, a la Empresa «Productos Precocinados y Congelados de la Pesca, S. A.» (PROCOMAR).

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de mayo de 1981, por la que se autoriza a la Empresa «Productos Precocinados y Congelados de la Pesca, Sociedad Anónima» (PROCOMAR), expediente IC-103, para llevar a cabo la instalación de una industria de fabricación de productos precocinados y congelados de pescado en la dársena pesquera del puerto de Santa Cruz de Tenerife, proyecto inicialmente aprobado por su instalación en el polígono industrial de Arinaga (Gran Canaria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que la Orden de 4 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), por la que se concedieron los beneficios fiscales a la Empresa «Productos Precocinados y Congelados de la Pesca, S. A.», sea modificada en el sentido de autorizar el cambio de emplazamiento de la instalación previsto en el polígono industrial de Arinaga (Gran Canaria), a la dársena pesquera del puerto de Santa Cruz de Tenerife, Expediente IC-103.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**19121** ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se priva a la Empresa «Industria Cárnica Navarra, Sociedad Anónima» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 25 de mayo de 1981, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario, otorgados a la Empresa «Industrias Cárnica Navarra, S. A.», para la ampliación de una industria cárnica de conservas en Lumbier (Navarra).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Industrias Cárnica Navarra, Sociedad Anónima», por la Orden de 13 de noviembre de 1980, de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de febrero de 1981, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19122** RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de Joaquín Costa, ampliación de riegos de la acequia Vidal, Expediente número 2-2.º, adicional, término municipal de Graus (Huesca).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 2 de marzo de 1974 y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca, de fecha 16 de marzo de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 72, de fecha 25 de marzo y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huesca, número 86, de fecha 21 de marzo, ambos del año 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja de-